



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
Radicado	760013105005 2023 00408 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que las entidades llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y SEGUROS BOLIVAR S.A., dentro del término de ley presentan contestación de la demanda y del llamamiento. (archivo 16 y 18 del expediente virtual)

En tal sentido, se tendrá como contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, se inadmite la contestación de la demanda presentada por SEGUROS BOLIVAR S.A., toda vez, que junto con la contestación no se aportó el poder que fuera conferido al abogado, el cual debe ser presentado personalmente ante autoridad ó conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se acepta la renuncia de poder que hace el Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez quien fungió como apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (archivo09). Y se reconoce personería jurídica al Doctor Néstor Eduardo Pantoja Gómez identificado con la C.C. No. 1.085.288.587 y T. P. No. 285871 del C. S. de la J., de la firma de abogados Real Contract Consultores S.A.S., para que actúe como apoderado judicial de Colfondos S.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por SEGUROS BOLIVAR S.A., y como consecuencia, se concede a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazar el escrito y tener por NO contestada la demanda.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Néstor Eduardo Pantoja Gómez identificado con la C.C. No. 1.085.288.587 y T. P. No. 285871 del C. S. de la J., de la firma de abogados Real Contract Consultores S.A.S., para que actúe como apoderado judicial de Colfondos S.A.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Maria Claudia Romero Lenis identificada con la C.C. No. 38.873.416 y T. P. No. 83061 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b431ca0b49136c9c6cb52ef2ee0f7917b3ce6e8e3cd6684f34677ce500f962d**

Documento generado en 27/02/2024 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>